

Municipalidad de Santa Ana. Sesión Ordinaria No. 118-2008. "Reglamento para aplicar el inciso 3 del artículo 3 del Plan Regulador del Cantón de Santa Ana, publicado en La Gaceta No. 74 del 19 de abril de 1991, en las Zonas de Protección, Agrícola y Peligrosidad".
 LG#189 01-OCT-08 y LG#208 28-OCT-08.

Reglamento para aplicar el inciso 3 del artículo 3 del Plan Regulador del cantón de Santa Ana, publicado en la Gaceta N°74 del 19 de abril de 1991, en las Zonas de Protección, Agrícola y Peligrosidad.

La Municipalidad de Santa Ana emite el presente reglamento con el fin de reducir al mínimo la discrecionalidad con que se pueden resolver los casos a los cuales es aplicable el inciso 3 del artículo 3 del Plan Regulador vigente, al disponer que se podrán reducir los requisitos de zonificación cuando las dimensiones del lote sean inferiores a las indicadas para la Zona correspondiente.

**Capítulo I
 Zona de Protección**

Artículo 1: A los lotes ubicados dentro de la Zona Protectora Cerros de Escazú les aplicarán los requisitos de zonificación establecidos en el Plan Regulador.

Artículo 2: En las fincas ubicadas fuera de los límites de la Zona Protectora Cerros de Escazú, debidamente inscritas en el Registro Nacional con anterioridad a la publicación del mapa de zonificación realizada el 17 de julio de 2001; les aplicarán los requisitos expresados en la siguiente tabla, conforme su área.

Área del lote M ²	Cobertura %	Retiros para construcciones con altura igual o inferior a 12 m	Densidad hab/Ha
18.000,01 a 20.000.00	10	20 m	60
16.000,01 a 18.000.00	11		
14.000,01 a 16.000.00	12		
12.000,01 a 14.000.00	13		
10.000,01 a 12.000.00	14		
8.000,01 a 10.000.00	15	15 m	
6.000,01 a 8.000.00	16		
4.000,01 a 6.000.00	17		
2.000,01 a 4.000.00	18		
1.000,01 a 2.000.00	19	10 m	
500,01 a 1.000.00	20		
0.00 a 500.00	30	5 m	

**Capítulo II
 Zona Agrícola**

Artículo 3: En las fincas ubicadas en la Zona Agrícola, debidamente inscritas en el Registro Nacional debidamente inscritas en el Registro Nacional con anterioridad a la publicación del mapa de zonificación realizada el 17 de julio de 2001; les aplicarán los requisitos expresados en la siguiente tabla, conforme su área.

Área del lote M ²	Cobertura	Retiros para construcciones con altura igual o inferior a 10 m	Densidad hab/Ha
4.500,01 a 5.000.00	10%	5 m	60
4.000,01 a 4.500.00			
3.500,01 a 4.000.00			
3.000,01 a 3.500.00			
2.500,01 a 3.000.00			
2.000,01 a 2.500.00			
1.500,01 a 2.000.00			
1.000,01 a 1.500.00			
500,01 a 1.000.00			
0.00 a 500.00	40%		

Capítulo III Zona de Peligrosidad

Artículo 4: En las fincas ubicadas en la Zona de Peligrosidad, debidamente inscritas en el Registro Nacional debidamente inscritas en el Registro Nacional con anterioridad a la publicación del mapa de zonificación realizada el 17 de julio de 2001; les aplicarán los requisitos expresados en la siguiente tabla, conforme su área.

Área del lote M ²	Cobertura	Retiros para construcciones con altura igual o inferior a 10 m	Densidad hab/Ha
4.500,01 a 5.000.00	10%	5 m	60 habitantes/hectárea
4.000,01 a 4.500.00	11%		
3.500,01 a 4.000.00	12%		
3.000,01 a 3.500.00	13%		
2.500,01 a 3.000.00	14%		
2.000,01 a 2.500.00	15%		
1.500,01 a 2.000.00	16%		
1.000,01 a 1.500.00	17%		
500,01 a 1.000.00	18%		
0.00 a 500.00	19%		

Artículo 5: Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Infórmese al INVU